

NORMAS DE CONVIVENCIA



CURSO 2020-2021

I.E.S. SANTA EUGENIA

MADRID

ÍNDICE

<u>Presentación</u>	2
<u>1. Normas generales</u>	2
<u>2. Normas generales de uso de aulas o espacios específicos</u>	4
2.1. Uso de la Biblioteca	4
2.2. Uso de la Cafetería	5
<u>3. Alumnado</u>	5
3.1. Derechos del alumnado	5
3.2. Deberes del alumnado.....	7
<u>4. Padres o tutores</u>	9
4.1. Derechos de los padres o tutores	9
4.2 Deberes de los padres o tutores.....	10
<u>5. Profesorado</u>	11
5.1. Derechos del profesorado.....	11
5.2. Deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar	12
5.3. Labor del profesorado en la convivencia	14
<u>6. Derechos y deberes del personal de administración y servicios</u>	15
6.1. Derechos del personal de administración y servicios	15
6.2. Deberes del personal de administración y servicios	16
<u>7. Asistencia y puntualidad</u>	16
7.1. Sanciones y procedimientos de aplicación a las faltas de asistencia no justificadas.....	17
<u>8. Conductas contrarias a la convivencia, medidas aplicables y procedimientos de intervención</u>	19
8.1. Faltas leves	19
8.1.1. Corrección faltas leves	19
8.2. Faltas graves	20
8.2.1. Corrección faltas graves.....	21
8.3. Faltas muy graves	21
8.3.1. Corrección faltas muy graves.....	22
8.4. Procedimiento sancionador	23
8.5. Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares	25
8.6. Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares...	26
8.7. Criterios para la gradación de las medidas correctoras.....	27
8.8. Reparación de daños	28
8.9. Hurtos.....	29
<u>9. Aspectos diversos</u>	29
9.1. Emergencias.....	29
9.2. Criterios comunes referidos a exámenes, faltas de asistencia justificadas, retrasos y copia o intento de copia.....	30

Presentación

Las normas de convivencia del centro han sido elaboradas por la Comisión de Convivencia, informadas por el Claustro de profesores y el Consejo Escolar y aprobadas por el Director del centro. Estas normas suponen la guía de la convivencia del centro para este curso 2020-2021. El curso pasado se llevó la cabo una adaptación integral de las mismas a las directrices estipuladas en el Decreto 32/2019, de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid.

De acuerdo con los principios generales que han guiado las diferentes leyes educativas, uno de los fines primordiales que persigue la actividad educativa, y como consecuencia nuestro Instituto es: *"La educación en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia, así como en la prevención de conflictos y la resolución pacífica de los mismos"*.

"La formación para la paz, el respeto a los derechos humanos, la vida en común, la cohesión social, la cooperación y solidaridad entre los pueblos así como la adquisición de valores que propicien el respeto hacia los seres vivos y el medio ambiente, en particular al valor de los espacios forestales y el desarrollo sostenible".

En todo lo no recogido en detalle en estas Normas de Convivencia se aplicarán: Ley Orgánica 8/2013, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE), la Ley Orgánica 2/2006 de Educación, el R.D. 732/1995 por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos, el Decreto 32/2019 de la Comunidad de Madrid y demás leyes y normativa complementarias.

Para este Curso 2020-2021, afectado por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, es conveniente introducir una serie de normas de convivencia encaminadas a salvaguardar y no poner en riesgo la salud de ningún miembro de la comunidad educativa, que es la principal prioridad mientras dure dicha situación.

1. Normas generales

A continuación se describen las normas generales de funcionamiento y organización del centro de obligado cumplimiento para todas las personas que se encuentren en él.

1.- No se permite el acceso al Centro a personas ajenas al mismo sin la correspondiente autorización.

En todo momento cualquier miembro del personal del Instituto podrá exigir el carné a los

alumnos, y, por otra parte, la identificación personal y el motivo de su presencia a cualquier persona que se encuentre en él.

Las personas que accedan al Centro deberán informar del motivo de su visita en Conserjería. No obstante, es necesario haber solicitado cita previa para el acceso al mismo.

El acceso a las aulas en horario lectivo, queda restringido a los alumnos y al personal que trabaja en el Centro.

2.- En el recinto del Instituto toda persona deberá observar, en todo momento, un comportamiento digno del ámbito académico al que pertenece el Centro.

3.- Queda prohibido fumar en el recinto del Instituto. Así mismo se prohíbe el consumo o el simple transporte y tenencia dentro del recinto escolar de bebidas alcohólicas o cualquier otra sustancia reconocida como droga por la legislación vigente.

4.- Está prohibido usar en el recinto del Instituto y en horario lectivo teléfonos móviles y cualquier otro dispositivo electrónico.

5.- El Centro merece el respeto y cuidado de cuantos lo utilizan. Velar por su limpieza y orden es tarea de todos.

Las instalaciones deberán presentar un aspecto cuidado, limpio y ordenado.

Los miembros de la Comunidad Educativa que utilicen un espacio común lo dejarán en las mejores condiciones de orden y limpieza y con las luces apagadas al abandonarlo.

6.- El orden y el silencio durante las horas de clase serán respetados por todos, tanto en el aula como en los pasillos, evitándose cualquier hecho que perturbe o impida el normal desarrollo de la actividad escolar.

7.- Se guardará la debida compostura en aulas y pasillos, evitando gritos, palabras y actos que puedan herir la sensibilidad de los demás o entorpecer el desarrollo del trabajo. En los espacios docentes se evitarán los juegos de cualquier tipo.

8.- En los espacios en que se realicen actividades educativas, los componentes de la Comunidad Educativa se abstendrán de consumir alimentos y bebidas, así como masticar chicle.

9.- Cada miembro de la comunidad escolar es responsable de la mesa y el material que utilice habitualmente, por lo que deberá mantenerlos limpios y en perfectas condiciones. En las aulas de uso común el buen estado del material será responsabilidad de todos los alumnos que las utilicen.

10.- Las aulas permanecerán cerradas en tiempo de recreo, y cuando los alumnos no tengan clase no se permitirá la presencia de éstos en las aulas sin permiso de un profesor. En cualquier caso, el profesor de guardia determinará las medidas más adecuadas. Durante este curso y mientras dure la situación de crisis sanitaria provocada por el COVID-19, se suspenden los recreos.

Las aulas de referencia de los grupos que realicen una actividad extraescolar se mantendrán cerradas con llave, así como las de los que acudan a un aula específica: Música, Educación Plástica, Laboratorios, Aulas de Informática, Aulas de Audiovisuales, etc.

11.- Se asistirá a clase provisto de las herramientas y material de trabajo necesario para el correcto desarrollo de sus tareas y para el mejor aprovechamiento de los aprendizajes de cada materia.

12.- Durante el tiempo que dure la crisis sanitaria, se evitará en la medida de lo posible el tránsito individual por los pasillos, siendo una falta muy grave la deambulación por los pasillos sin permiso o compañía de un profesor o personal del centro autorizado.

2. Normas generales de uso de aulas o espacios específicos

Este tipo de dependencias: Biblioteca, laboratorios, talleres, pistas deportivas, gimnasio, aulas de música, plástica e informática, se regirán por las siguientes normas generales:

- a) Los alumnos siempre estarán acompañados por un profesor o responsable de la actividad, que velará por el estado de las instalaciones, informando de los desperfectos si los hubiere, y que procederá a cerrar la puerta con llave una vez finalizada la actividad.
- b) Para facilitar su utilización, los espacios citados tendrán establecidos unos horarios de uso.
- c) Se cuidará y respetará el material y las instalaciones siguiendo las normas establecidas al respecto.

2.1. Uso de la Biblioteca

1.- La biblioteca es un lugar de estudio y lectura, por lo que en todo momento se deberá guardar un estricto silencio.

2.- La biblioteca permanecerá abierta durante el horario establecido por Jefatura de Estudios, siempre bajo la responsabilidad de un profesor o persona encargada.

3.- Los libros y demás material de la biblioteca deberán ser utilizados correctamente. Cualquier deterioro producido por el usuario será causa de sanción, la cual consistirá al menos en su reposición.

4.- Todo usuario estará obligado a seguir las normas establecidas para los préstamos y utilización de material. Estas normas estarán expuestas en un lugar visible de la biblioteca.

5.- Durante este curso, la Biblioteca se ha habilitado como aula de referencia para el grupo 2º A de Bachillerato.

2.2. Uso de la Cafetería

1.- La estancia de los alumnos en la cafetería se permitirá sólo en los periodos no lectivos (recreos). Se prohíbe específicamente la estancia del alumnado en la cafetería durante los periodos entre clases.

2.- El acceso de los alumnos a la cafetería se hará siempre por el patio, salvo los que tengan dificultades específicas de movilidad.

3.- En este recinto se observará siempre un comportamiento adecuado según las normas establecidas para el resto del Centro.

4.- Durante este curso, y dada la situación de crisis sanitaria, se prohíbe la entrada del alumnado a la cafetería. Solo estará disponible su uso para el profesorado y el personal de administración y servicios, guardándose en todo momento la distancia de seguridad interpersonal.

3. Alumnado

A continuación se exponen los derechos y deberes del alumnado.

3.1. Derechos del alumnado

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 8 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación:

1. Todos los alumnos tienen los mismos derechos y deberes, sin más distinciones que las derivadas de su edad y del nivel que estén cursando.

2. Todos los alumnos tienen el derecho y el deber de ser formados en el conocimiento de la Constitución Española y el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, con el fin de formarse en los valores y principios reconocidos en la misma.

3. Se reconocen al alumnado los siguientes derechos básicos:

a) A recibir una formación integral de calidad y en condiciones de equidad que contribuya al

pleno desarrollo de su personalidad.

b) A conocer los criterios generales que se hayan establecido para la evaluación de los aprendizajes, la promoción y la permanencia.

c) A que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos conforme a criterios de plena objetividad y equidad.

d) A ser respetado por todos los miembros de la comunidad educativa. El alumnado tiene derecho a que se respete su identidad, integridad y dignidad personales, así como su libertad de conciencia y sus convicciones ideológicas, religiosas y morales, así como su intimidad en lo que respecta a tales creencias o convicciones, de acuerdo con la Constitución Española.

e) A la protección contra toda agresión física, emocional, moral o de cualquier otra índole.

f) A la confidencialidad en el tratamiento de los datos personales.

g) A recibir orientación educativa y profesional.

h) A ser educado en igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres.

i) A ser informados por sus representantes en los órganos de participación en los que estén representados y por parte de las asociaciones de alumnos, y a manifestar libremente sus opiniones, de manera individual y colectiva.

j) A participar en el funcionamiento y en la vida del centro en los términos establecidos en la normativa vigente.

k) A la asociación y reunión en el centro educativo, en los términos que establezca la normativa vigente.

l) A las decisiones colectivas que adopten los alumnos, a partir del tercer curso de ESO, con respecto a la asistencia a clase, cuando estas hayan sido resultado del ejercicio del derecho de reunión y sean comunicadas previamente a la dirección del centro.

m) A participar, a través de sus representantes en el Consejo Escolar, en la elaboración del plan de convivencia y a formular propuestas de mejora sobre el mismo.

n) A recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales, que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo.

ñ) A la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

3.2. Deberes del alumnado

El Artículo 5 del Decreto 32/2019 señala como deberes del alumnado:

- a) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo desarrollo de sus capacidades. Este deber básico se concreta, entre otras, en las siguientes obligaciones:
 - 1. Asistir a clase con regularidad y puntualidad, según el horario establecido.
 - 2. Colaborar en la consecución de un adecuado clima de estudio en el centro, respetar al profesorado y el derecho de sus compañeros a la educación.
 - 3. Conservar y hacer un buen uso de las instalaciones del centro y del material didáctico.
 - 4. Seguir las directrices del profesorado respecto a su educación y aprendizaje, cumpliendo las tareas formativas que se le encomienden.
 - 5. Participar en las actividades formativas y, especialmente, en las escolares y complementarias.
- b) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales, y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, la igualdad de derechos entre mujeres y hombres y todos los demás derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad educativa, evitando cualquier tipo de discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social.
- c) Respetar el proyecto educativo del centro y, en su caso, el carácter propio del mismo, de acuerdo con la normativa vigente.

Además, son deberes de los alumnos:

- a) Tener hábitos de aseo personal, limpieza e higiene.
- b) Respetar las normas de convivencia, así como las de organización y funcionamiento, del centro educativo.
- c) Colaborar en la mejora de la convivencia escolar, respetando la autoridad y orientaciones del profesorado y los órganos de gobierno del centro.
- d) Comunicar al personal del centro las posibles situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa que presencie o de las que sea conocedor.

En este sentido, dentro del marco legislativo vigente y contando con la unanimidad de los agentes que conforman la comunidad educativa del centro se consideran normas de conducta

de obligado cumplimiento las siguientes:

- a) La asistencia a clase.
- b) La puntualidad a todos los actos programados por el centro.
- c) El mantenimiento de una actitud correcta en clase, no permitiéndose el uso de móviles, otros dispositivos electrónicos o cualquier objeto que pueda distraer al propio alumno o a sus compañeros.
- d) El respeto a la autoridad del Profesor, tanto dentro de la clase como en el resto del recinto escolar.
- e) El trato correcto hacia los compañeros, no permitiéndose, en ningún caso, el ejercicio de violencia física o verbal.
- f) La realización de los trabajos que los Profesores manden realizar fuera de las horas de clase.
- g) El cuidado y respeto de todos los materiales que el centro pone a disposición de alumnos y Profesores.
- h) El cuidado de las instalaciones y del conjunto del edificio escolar.

Aparte de los deberes del alumnado ya expuestos, el centro realiza las siguientes concreciones específicas que también son de obligado cumplimiento:

- 1- Las clases comenzarán con puntualidad. Si el profesor se retrasara los alumnos esperarán en su aula la llegada del profesor de guardia, quien se hará cargo de ellos. Si pasados 10 minutos no se hubiera presentado ningún profesor, el delegado o el subdelegado en su ausencia, irá a comunicarlo al profesor de guardia o al Jefe de Estudios.
- 2.- La estancia y paso por zonas comunes (pasillos, escaleras, etc.) se ajustará a las normas de orden y civismo. No se puede permanecer en los pasillos en los descansos entre clases.
- 3.- El paso del alumnado por el pasillo donde están situados los despachos de Jefatura de Estudios, Dirección, Secretaría y Sala de Profesores, se permitirá cuando: el grupo esté acompañado por un profesor, si los alumnos tienen dificultades motóricas o si su presencia en la zona está justificada por dirigirse a Jefatura, Secretaría, Dirección o a clase en los Talleres.
- 4.- Durante los recreos, los alumnos desalojarán las aulas, pasillos y escaleras y permanecerán en los lugares del Centro en los que está permitido (vestíbulo, cafetería, patios, biblioteca).
- 5.- Se han de utilizar para los juegos y las actividades deportivas los espacios designados a tal fin.

6- Todos los alumnos, tanto de E.S.O. como de Bachillerato, permanecerán en el recinto escolar durante su horario lectivo, abandonándolo sólo con permiso del Jefe de Estudios o en su defecto del profesor de guardia. Los alumnos de 1º y 2º de E.S.O. que deban abandonar el Centro lo harán acompañados de un adulto. Cuando un alumno se encuentre indispuerto o enfermo, los padres o tutores legales del mismo deberán personarse en el Centro con el fin de cumplimentar la autorización de salida pertinente para el menor.

El Director y el Claustro de profesores declinan toda responsabilidad respecto a los alumnos que, sin permiso expreso del Jefe de Estudios, abandonen el Centro durante el horario lectivo.

7.- Todos los alumnos cumplirán con las normas de prevención e higiene determinadas por el centro en su Plan de Contingencia COVID-19. En caso de incumplirlas y poner en riesgo la salud de cualquier miembro de la comunidad educativa, serán consideradas faltas muy graves.

4. Padres o tutores

4.1. Derechos de los padres o tutores

Los padres o tutores, cuando el alumno es menor, en relación con la educación de sus hijos o representados, tienen los siguientes derechos:

- a) A que sus hijos o tutelados reciban una educación con garantía de calidad, igualdad y equidad, conforme con los fines establecidos en la Constitución, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid y en las leyes educativas.
- b) A ser respetados por el resto de la comunidad educativa y a que se respeten las propias convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales.
- c) A la libertad de elección de centro educativo de conformidad con las normas vigentes, y a disponer de la información necesaria para poder ejercer este derecho.
- d) A estar informados sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.
- e) A conocer las pruebas de evaluación realizadas por sus hijos y recibir las aclaraciones sobre los resultados de las mismas.
- f) A recibir información sobre las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro docente donde estudian sus hijos o tutelados.
- g) A ser escuchados en los procedimientos educativos de intervención ante las acciones contrarias a la convivencia escolar, en los términos establecidos en este decreto.

- h) Al respeto a la intimidad y confidencialidad en el tratamiento de la información que afecta a sus hijos o tutelados o al núcleo familiar.
- i) A colaborar con los centros docentes en la prevención y corrección de las conductas contrarias a normas de convivencia de sus hijos o tutelados.
- j) A asociarse libremente y a utilizar los locales de los centros docentes para la realización de las actividades que les son propias, de acuerdo con la normativa vigente.
- k) A participar, a través del Consejo Escolar, en la elaboración y revisión de las normas que regulan la organización, convivencia y disciplina en el centro, en los términos establecidos en la normativa vigente.
- l) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
- m) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes.
- n) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

4.2 Deberes de los padres o tutores

Como primeros responsables de la educación de sus hijos o tutelados, a los padres o tutores les corresponden los siguientes deberes:

- a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen las enseñanzas obligatorias y asistan regularmente a clase.
- b) Proporcionar, en la medida de sus disponibilidades, los recursos y las condiciones necesarias para el progreso escolar.
- c) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones ideológicas, políticas, religiosas y morales, así como la dignidad, integridad e intimidad de los miembros de la comunidad educativa.
- d) Conocer y respetar y hacer respetar las normas establecidas por los centros docentes, el proyecto educativo, así como respetar y hacer respetar la autoridad y las orientaciones del profesorado en el ejercicio de sus competencias.
- e) Promover el respeto de sus hijos y tutelados a las normas de convivencia del centro y al cuidado de sus instalaciones y materiales.
- f) Responsabilizarse de la asistencia, puntualidad, comportamiento, higiene personal, vestimenta y estudio de sus hijos o tutelados menores de edad.

- g) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.
- h) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con los padres o tutores, para mejorar el rendimiento de sus hijos o tutelados.
- i) Conocer y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con el profesorado.
- j) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.
- k) Fomentar en sus hijos o tutelados una actitud responsable en el uso de las tecnologías de la información y comunicación, prestando especial atención a aquellos hechos que pudieran estar relacionados con el ciberacoso en el ámbito escolar.

5. Profesorado

En primer lugar, se exponen los derechos y deberes del profesorado.

5.1. Derechos del profesorado

Al profesorado, dentro del marco legal establecido y en el ámbito de su función docente, se le reconocen los siguientes derechos:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) A desarrollar su función docente en un ambiente educativo de orden, disciplina y respeto a sus derechos en el que se garantice y preserve su integridad física, moral y profesional.
- c) A la libertad de cátedra, en consonancia con el marco constitucional.
- d) A participar y recibir la ayuda necesaria para la mejora de la convivencia escolar, con la colaboración de la comunidad educativa.
- e) A participar en la elaboración del plan de convivencia del centro y hacer propuestas para mejorarlo.
- f) A comunicarse con los padres o tutores del alumnado menor de edad en el proceso de seguimiento escolar de estos ante cuestiones vinculadas con la convivencia escolar.
- g) A recibir la colaboración necesaria por parte de los padres, o tutores del alumnado para poder proporcionar un clima adecuado de convivencia escolar y facilitar una educación integral al alumnado.
- h) A la protección y asistencia jurídica adecuada a sus funciones docentes, así como la cobertura de su responsabilidad civil, en el caso de los profesores de los centros públicos y, en relación con los hechos que se deriven de su ejercicio profesional y de las funciones que

realicen dentro o fuera del recinto escolar, de acuerdo con la normativa vigente.

i) A acceder a la formación necesaria en materia de atención a la diversidad, convivencia escolar, gestión de grupos, acoso y ciberacoso escolar, así como a recibir los estímulos y herramientas más adecuados para promover la implicación del profesorado en actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar y la resolución de conflictos.

j) A participar en la vida y actividades del centro y en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo, en los términos establecidos en las leyes educativas vigentes.

k) A informar y ser informado en todo lo relativo a los aspectos educativos, administrativos, legales y profesionales en general que afectan al ejercicio de sus funciones.

l) A poder ejercer el derecho de reunión, que se facilitará de acuerdo con la legislación vigente y teniendo en cuenta el normal desarrollo de las actividades docentes.

5.2. Deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar

Son deberes del profesorado en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

a) Respetar y hacer respetar las normas de convivencia escolar, la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, ideológicas, políticas y morales, así como la integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa.

b) Cumplir los acuerdos y normas aprobados por el Claustro de profesores y/o Consejo Escolar del centro en materia de participación educativa y convivencia escolar, en el marco de la legislación vigente.

c) Proporcionar al alumnado una enseñanza de calidad, igualdad y equidad, respetando su diversidad y fomentando un buen clima de participación y convivencia que permita el buen desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

d) Aplicar las normas de convivencia del centro de forma rápida, proporcionada y eficaz, para mantener un ambiente adecuado de estudio y aprendizaje durante las clases, así como en las actividades complementarias y extraescolares, tanto dentro como fuera del recinto escolar.

e) Informar a los padres o tutores del alumnado sobre el progreso del aprendizaje e integración socioeducativa de sus hijos o tutelados.

f) Colaborar en la prevención, detección, intervención y resolución de las conductas contrarias a la convivencia y gestionar la disciplina y el orden, tomando las medidas correctoras educativas que correspondan en virtud de este decreto y de conformidad con las normas de convivencia del centro.

- g) Poner en conocimiento del tutor del alumnado, de los miembros del equipo directivo y de los padres o tutores, cuando corresponda, los incidentes relevantes en el ámbito de la convivencia escolar para que se puedan tomar las medidas oportunas, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado, conforme a la normativa vigente, y sin perjuicio de prestar a sus alumnos la atención inmediata que precisen.
- h) Poner en conocimiento del equipo directivo aquellas situaciones de violencia infantil, juvenil o de género que presenten indicios de violencia contra niños y niñas o mujeres, de conformidad con la normativa vigente.
- i) Controlar las faltas de asistencia y los retrasos de los alumnos e informar a los padres o tutores, cuando el alumno es menor, según el procedimiento que se establezca en las normas de convivencia del centro.
- j) Velar por la igualdad de oportunidades de todos los alumnos y en especial del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
- k) Actualizarse en su formación sobre atención a la diversidad, convivencia escolar y gestión de grupos, así como promover actividades y experiencias pedagógicas de innovación educativa relacionadas con la convivencia escolar.
- l) La tutoría de los alumnos, la dirección y orientación en su aprendizaje, así como el apoyo en su proceso educativo, en colaboración con los padres o tutores.
- m) La orientación educativa, académica y profesional de los alumnos, en colaboración, en su caso, con los servicios o departamentos especializados.
- n) La atención al desarrollo intelectual, afectivo, psicomotriz, social y moral del alumnado.
- ñ) La promoción, organización y participación en las actividades complementarias, dentro o fuera del recinto educativo, programadas por los centros.
- o) La contribución a que las actividades del centro se desarrollen en un clima de respeto, de tolerancia, de participación y de libertad para fomentar en los alumnos los valores de la ciudadanía democrática.
- p) La coordinación de las actividades docentes, de gestión y de dirección que les sean encomendadas y la colaboración y trabajo en equipo con los compañeros.
- q) Hacer públicos al comienzo del curso los contenidos, procedimientos, instrumentos y criterios de evaluación y calificación de las diferentes asignaturas.

5.3. Labor del profesorado en la convivencia

La labor del profesorado es fundamental para fomentar un buen clima de convivencia en el centro. En este sentido, es fundamental el cumplimiento por parte del profesorado de las siguientes cuestiones que ayudan a la consecución de dicho objetivo:

1. Los profesores se deben incorporar puntualmente al aula o a la actividad prevista en su horario de trabajo personal.
2. Cuando un profesor pueda prever su falta a clase deberá comunicarlo al equipo directivo, si es posible, con antelación. En este sentido, es muy conveniente que deje preparada tarea, para que sea realizada por los alumnos en su ausencia.

Cuando se produzca una falta, el profesor deberá cumplimentar y entregar a la Jefatura de estudios, los justificantes el día de su reincorporación al Centro. Si pasados 3 días no lo ha hecho podrá considerarse falta injustificada.

3. En caso de ausencia de un profesor, el profesor de guardia se hará cargo del grupo de alumnos, indicará el lugar donde deberán permanecer o las actividades que han de realizar. Los alumnos de E.S.O. deben permanecer en su aula de referencia, siempre que sea posible, durante todo el período lectivo.

Los profesores de guardia serán responsables de los grupos de alumnos que se encuentren sin profesor por cualquier circunstancia.

4. Los profesores de guardia procurarán evitar en todo momento la permanencia de alumnos en lugares no indicados (pasillos, cafetería, patios,...), las alteraciones y ruidos en el vestíbulo, pasillos, aulas, etc., con el fin de que se mantengan el orden y el silencio necesarios durante las horas de clase.
5. Finalizado su período de guardia, los profesores responsables anotarán en el parte correspondiente las ausencias, retrasos y cualquier otra incidencia que se haya producido.
6. En caso de producirse hechos que pudieran considerarse de carácter "especial o grave", el profesor de guardia lo comunicará inmediatamente a Jefatura de Estudios o Dirección.
7. En las guardias de recreo se supervisará que durante los mismos las actividades del alumnado transcurran con normalidad.

8. Los profesores llevarán el control de asistencia de los alumnos de cada clase, informando periódicamente de las ausencias a través del Programa de Gestión Raíces, de tal forma que los padres o tutores legales tengan un conocimiento inmediato de las ausencias de los alumnos.
9. Los Tutores analizarán las faltas de asistencia dando comunicación a las familias mediante el medio que considere pertinente en el que quede constancia, preferiblemente la Plataforma Roble del Programa de Gestión Raíces informando a Jefatura de Estudios cuando haya un número excesivo de las mismas que pueda comportar el inicio del procedimiento de pérdida del derecho a la evaluación continua. Cuando el tutor considere que las faltas no están lo suficientemente justificadas podrá recabar la información que considere oportuna y, en su caso, desestimarla.

6. Derechos y deberes del personal de administración y servicios

6.1. Derechos del personal de administración y servicios

Son derechos del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Al respeto y consideración hacia su persona por parte de todos los miembros de la comunidad educativa en el ejercicio de sus tareas y funciones.
- b) A desarrollar sus funciones en un ambiente adecuado en el que se preserve siempre su integridad física y moral.
- c) A participar, en el ejercicio de sus funciones, en la mejora de la convivencia escolar con la colaboración de la comunidad educativa.
- d) A conocer el plan de convivencia del centro y participar, a través del Consejo Escolar, en su elaboración y evaluación y hacer propuestas para mejorarlo.
- e) A participar en la vida y actividades del centro y a participar en la organización, funcionamiento y evaluación del centro educativo de acuerdo con los cauces establecidos en las leyes educativas vigentes.
- f) A la protección jurídica adecuada por actos acaecidos en el ejercicio de sus funciones, salvo en los casos de conflicto con la Administración, de conformidad con lo establecido en la normativa autonómica.

6.2. Deberes del personal de administración y servicios

Son deberes del personal de administración y servicios en el ámbito de la convivencia escolar los siguientes:

- a) Colaborar, en el ejercicio de sus funciones, para que se cumplan las normas de convivencia escolar y se respete la identidad, integridad y dignidad personales de todos los miembros de la comunidad educativa.
- b) Colaborar activamente en la prevención, detección y erradicación de las conductas contrarias a la convivencia y, en particular, de las situaciones de violencia y/o acoso escolar, fomentando un buen clima escolar.
- c) Informar a los profesores o miembros del equipo directivo del centro docente de las alteraciones de la convivencia, guardando reserva, confidencialidad y sigilo profesional sobre la información y circunstancias personales y familiares del alumnado. En este sentido deberá cumplir y asegurar en el ámbito de sus funciones la protección de datos de carácter personal.
- d) Custodiar la documentación administrativa, así como guardar reserva y sigilo respecto a la actividad cotidiana del centro escolar.

7. Asistencia y puntualidad

La asistencia a clase es obligatoria para todos los cursos y niveles de enseñanza. Toda ausencia será convenientemente justificada.

Los alumnos deben respetar el horario de trabajo, aprobado para el desarrollo de las actividades del Centro.

El horario debe cumplirse completo. La puntualidad es fundamental tanto a la entrada como a la salida de clase.

1.- Cuando un alumno llegue excepcionalmente con retraso a primera hora de la mañana entrará en clase con permiso del profesor y sin molestar; en caso de reiteración se procederá de acuerdo al punto siguiente.

2.- En el resto de las horas no se permitirá entrar en el aula una vez que lo haya hecho el profesor. Se habilitará un lugar para que estén los alumnos después de haberse presentado al profesor de guardia y haberse notificado a jefatura de estudios.

3.- Las faltas de asistencia a clase se justificarán por los padres o responsables de los alumnos de forma razonada (en el impreso correspondiente, que se solicitará en Conserjería o a través

de la Plataforma Roble del Programa de Gestión Integral Raíces), en un plazo máximo de tres días después de su incorporación. En el caso de usar justificante escrito, se mostrará a los profesores correspondientes y posteriormente se entregará al tutor. Se intentará de forma progresiva, eliminar los justificantes impresos.

4.- Las faltas de asistencia a exámenes o la no presentación de trabajos en días fijados, deberán ser debidamente justificadas (mediante documento oficial, no familiar) ante el profesor correspondiente, el cual, tras valorar la justificación, procederá o no a la repetición del ejercicio o a la admisión de los mismos.

No serán faltas justificables la inasistencia a las clases anteriores a un examen o control cuando el motivo que se exprese sea la preparación de dichas pruebas.

Los exámenes u otras pruebas de evaluación presenciales, mantendrán la fecha anunciada. En ningún caso, a excepción de fuerza mayor debidamente justificada, se modificará lo programado.

5.- Los padres de aquellos alumnos que previsiblemente vayan a ausentarse, por un período prolongado, estarán obligados a comunicarlo por escrito o preferentemente a través de la Plataforma Roble a Jefatura de Estudios con la suficiente antelación.

6.- La no asistencia colectiva a clase por motivo de huelga legalmente convocada, se comunicará, al menos con 24 horas de antelación y por escrito, a la Dirección, indicando los motivos, duración y los resultados de la votación en la que se hayan tomado los acuerdos.

Durante este curso, es especialmente importante cumplir con esa puntualidad por parte de todos los miembros de la comunidad educativa. Para evitar aglomeraciones, se han establecido entradas y salidas escalonadas y por distintas puertas. En este sentido, la **provocación de una aglomeración de forma intencionada**, que ponga en peligro la salud de los miembros de la comunidad educativa **será considerada como falta muy grave**.

7.1. Sanciones y procedimientos de aplicación a las faltas de asistencia no justificadas.

El Artículo 36 del Decreto 32/2019 por el que se establece el marco regulador de la convivencia en los centros docentes de la Comunidad de Madrid refleja lo siguiente:

Inasistencia a clase

1. La medida correctora por inasistencia injustificada a una determinada clase será impuesta por el profesor de la misma, por el tutor o por el jefe de estudios.

2. Los procedimientos extraordinarios de evaluación para los alumnos que superen el máximo de faltas fijado en el plan de convivencia para la pérdida del derecho a la evaluación continua se concretarán para cada asignatura en la correspondiente programación didáctica.

El alumno perderá el derecho a la evaluación continua cuando el número de faltas injustificadas de asistencia a las clases de una asignatura sea el equivalente a las impartidas durante cuatro semanas a lo largo de un mismo curso académico.

- 1.- Asignaturas de 1 horas semanales será de 4 faltas.
- 2.- Asignaturas de 2 horas semanales será de 8 faltas.
- 3.- Asignaturas de 3 horas semanales será de 12 faltas.
- 4.- Asignaturas de 4 horas semanales será de 16 faltas.
- 5.- Asignaturas de 5 horas semanales será de 20 faltas.
- 6.- Asignaturas de 8 horas semanales será de 32 faltas.
- 7.- Asignaturas de 9 horas semanales será de 36 faltas.
- 8:- Asignaturas de 10 horas semanales será de 40 faltas.

El procedimiento será el siguiente:

Faltas equivalentes a una semana: apercibimiento por escrito por parte del profesor correspondiente y comunicación al Tutor y al Jefe de Estudios. Este apercibimiento se remitirá a los padres o tutores legales de los alumnos, menores de edad, por cualquier medio que quede constancia, preferiblemente la Plataforma Roble. A los alumnos mayores de edad se les comunicará personalmente con cualquier medio que quede constancia.

Faltas equivalentes a dos semanas: segundo apercibimiento por escrito, por idéntico procedimiento que el primero. Este apercibimiento será remitido de la misma forma señalada anteriormente a los padres o tutores legales del alumno, si es menor de edad, o al propio alumno si es mayor de edad.

Faltas equivalentes a tres semanas: tercer apercibimiento por escrito. Se redactará por el Jefe de estudios, a instancias del profesor y con conocimiento del Tutor, se comunicará a la Comisión de Convivencia y constará en el expediente individual del alumno. Será remitido de la misma forma señalada anteriormente a los padres o tutores legales del alumno, si es menor de edad, o al propio alumno si es mayor de edad.

Faltas equivalentes a cuatro semanas: el Jefe de Estudios redactará el apercibimiento

correspondiente, que se comunicará a la Comisión de Convivencia, informándose al alumno y a sus padres o responsables legales, si es menor de edad, o al propio alumno si es mayor de edad de la pérdida del derecho a la evaluación continua, constando en su expediente.

Los alumnos que hayan perdido el derecho a evaluación continua, serán evaluados mediante el procedimiento extraordinario que cada departamento didáctico haya reflejado en su programación para cada materia, como marca la normativa.

8. Conductas contrarias a la convivencia, medidas aplicables y procedimientos de intervención

En todo momento los agentes que conforman la comunidad educativa se centrarán en la prevención como eje principal que rige la convivencia del centro. No obstante lo anterior, hay que articular procedimientos de intervención cuando se producen conductas contrarias a la convivencia.

Así, se consideran faltas de disciplina las conductas contrarias a las normas de convivencia anteriormente expuestas. Se clasifican en leves, graves y muy graves. Tanto su tipificación como las medidas correctoras correspondientes, que tienen como objetivo principal el cese de dichas conductas, figuran y se desarrollan en este epígrafe de las normas de convivencia del centro y se atienen a la legislación vigente, teniéndose en todo momento en cuenta tanto las circunstancias atenuantes como las agravantes.

8.1. Faltas leves

Se calificará como falta leve cualquier infracción de las normas de convivencia cuando, por su entidad, no llegará a tener la consideración de falta grave ni de muy grave.

8.1.1. Corrección faltas leves

Las faltas leves se corregirán de forma inmediata. Las medidas correctoras contempladas son las siguientes:

- a) Amonestación verbal o por escrito.
- b) Expulsión de la sesión de clase o actividad con comparecencia inmediata ante el Jefe de Estudios o el Director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) La realización de tareas de carácter académico o de otro tipo, que contribuyan al mejor desarrollo de las actividades del centro o dirigidas a mejorar el entorno ambiental del centro.

- d) La prohibición de participar en la primera actividad extraescolar programada por el centro tras la comisión de la falta.
- e) Permanencia en el centro después de la jornada escolar.
- f) La retirada del teléfono móvil o del aparato o dispositivo electrónico utilizado hasta la finalización de la jornada.

8.2. Faltas graves

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- a) Las faltas reiteradas de puntualidad o de asistencia a clase que, a juicio del tutor, no estén justificadas.
- b) Las conductas que impidan o dificulten a otros compañeros el ejercicio del derecho o el cumplimiento del deber del estudio.
- c) Los actos de incorrección o desconsideración con compañeros y compañeras u otros miembros de la comunidad escolar.
- d) Los actos de indisciplina y los que perturben el desarrollo normal de las actividades del centro.
- e) Los daños causados en las instalaciones o el material del centro.
- f) La sustracción, daño u ocultación de los bienes o pertenencias de los miembros de la comunidad educativa.
- g) La incitación a la comisión de una falta grave contraria a las normas de convivencia.
- h) La participación en riñas mutuamente aceptadas.
- i) La alteración grave e intencionada del normal desarrollo de la actividad escolar que no constituya falta muy grave, según el presente decreto.
- j) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas leves.
- k) Los actos que impidan la correcta evaluación del aprendizaje por parte del profesorado o falseen los resultados académicos.
- l) La omisión del deber de comunicar al personal del centro las situaciones de acoso o que puedan poner en riesgo grave la integridad física o moral de otros miembros de la comunidad educativa, que presencie o de las que sea conocedor.
- m) La difusión por cualquier medio de imágenes o informaciones de ámbito escolar o personal que menoscaben la imagen personal de miembros de la comunidad educativa o afecten a sus derechos.

- n) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta leve, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.

8.2.1. Corrección faltas graves

Las faltas graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados.
- b) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios o el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata.
- c) Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro.
- d) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes.
- e) Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos.
- f) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.

8.3. Faltas muy graves

Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- a) Los actos graves de indisciplina, desconsideración, insultos, amenazas, falta de respeto o actitudes desafiantes, cometidos hacia los profesores y demás personal del centro.
- b) El acoso físico o moral a los compañeros.
- c) El uso de la intimidación o la violencia, las agresiones, las ofensas graves y los actos que atenten gravemente contra el derecho a la intimidad, al honor o a la propia imagen o la salud contra los compañeros o demás miembros de la comunidad educativa.
- d) La discriminación, las vejaciones o las humillaciones a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sean por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- e) La grabación, publicidad o difusión, a través de cualquier medio o soporte, de agresiones o humillaciones cometidas o con contenido vejatorio para los miembros de la comunidad educativa.
- f) Los daños graves causados intencionadamente o por uso indebido en las instalaciones, materiales y documentos del centro o en las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa.
- g) La suplantación de personalidad y la falsificación o sustracción de documentos académicos.
- h) El uso, la incitación al mismo, la introducción en el centro o el comercio de objetos o sustancias perjudiciales para la salud o peligrosas para la integridad personal de los miembros de la comunidad educativa.
- i) El acceso indebido o sin autorización a documentos, ficheros y servidores del centro.
- j) La grave perturbación del normal desarrollo de las actividades del centro y en general cualquier incumplimiento grave de las normas de conducta.
- k) La reiteración en el mismo trimestre de dos o más faltas graves.
- l) La incitación o estímulo a la comisión de una falta muy grave contraria a las normas de convivencia.
- m) El incumplimiento de una medida correctora impuesta por la comisión de una falta grave, así como el incumplimiento de las medidas dirigidas a reparar los daños o asumir su coste, o a realizar las tareas sustitutivas impuestas.
- n) El incumplimiento de las medidas de prevención e higiene estipuladas por el centro para salvaguardar la salud de los miembros de la comunidad educativa por la situación provocada por el COVID-19: negativa a usar mascarilla, romper de manera intencionada la distancia de seguridad interpersonal, provocar aglomeraciones de forma intencionada, entre otras.

8.3.1. Corrección faltas muy graves

Las faltas muy graves se corregirán con las siguientes medidas:

- a) Realización de tareas en el centro fuera del horario lectivo, que podrán contribuir al mejor desarrollo de las actividades del centro o, si procede, dirigidas a reparar los daños causados.
- b) Prohibición temporal de participar en las actividades complementarias o extraescolares del centro, por un período máximo de tres meses, que podrán

ampliarse hasta final de curso para las actividades que se incluyan pernoctar fuera del centro.

- c) Cambio de grupo del alumno.
- d) Expulsión de determinadas clases por un período superior a seis días lectivos e inferior a diez.
- e) Expulsión del centro por un período superior a seis días lectivos e inferior a veinte.
- f) Cambio de centro, cuando no proceda la expulsión definitiva por tratarse de un alumno de Educación Obligatoria o de Formación Profesional Básica.
- g) Expulsión definitiva del centro.

8.4. Procedimiento sancionador

Para determinar la aplicación de medidas correctoras correspondientes a la comisión de una falta leve, será competente cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.

En la aplicación de las medidas correctoras previstas para las faltas graves serán competentes:

- a) El tutor y los profesores del alumno, para las medidas establecidas en las letras a) y b).
- b) El jefe de estudios y el director, oído el tutor, para las medidas previstas en las letras c) y d).
- c) El director del centro, oído el tutor, podrá establecer las medidas recogidas en las letras e) y f).

La aplicación de medidas para la corrección de las faltas muy graves corresponde al director del centro.

ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTORAS		
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ORDINARIO (Decreto 32/2019, artículo 37)		
<p>Los miembros del equipo directivo y los profesores serán considerados autoridad pública. En los procedimientos de adopción de medidas correctoras, los hechos constatados por profesores y miembros del equipo directivo de los centros docentes tendrán valor probatorio y disfrutarán de presunción de veracidad «iuris tantum» o salvo prueba en contrario, sin perjuicio de las pruebas que, en defensa de los respectivos derechos o intereses, puedan señalar o aportar los propios alumnos. Todo ello en consonancia con el artículo 124.3 de la LOE y con el artículo 6 de la Ley 2/2010.</p>		
TIPIFICACIÓN		ÓRGANO COMPETENTE
FALTAS LEVES	<ul style="list-style-type: none"> Todas 	<ul style="list-style-type: none"> Cualquier profesor que presencie o tenga conocimiento de la comisión de la falta, dando cuenta al tutor del grupo y al jefe de estudios.
FALTAS GRAVES	<ul style="list-style-type: none"> La realización de tareas en el centro, dentro o fuera del horario lectivo, que pudiera contribuir a la mejora de las actividades del centro o la reparación de los daños causados. (Art. 34.2.a) Expulsión de la sesión de clase con comparecencia inmediata ante el jefe de estudios el director, la privación del tiempo de recreo o cualquier otra medida similar de aplicación inmediata. (Art. 34.2.b) 	<ul style="list-style-type: none"> Tutor y Profesores del alumno
	<ul style="list-style-type: none"> Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares por un periodo máximo de un mes, ampliables a tres en el caso de actividades que incluyan pernoctar fuera del centro. (Art 34.2.c) Prohibición temporal de participar en los servicios complementarios del centro, excluido el servicio de comedor, cuando la falta cometida afecte a dichos servicios, y por un período máximo de un mes. (Art. 34.2.d) 	<ul style="list-style-type: none"> El Jefe de Estudios y el Director, oído el tutor
	<ul style="list-style-type: none"> Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos consecutivos. (Art. 34.2.e) Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos. (Art. 34.2.f) 	<ul style="list-style-type: none"> El Director del centro, oído el tutor
FALTAS MUY GRAVES	<ul style="list-style-type: none"> Todas 	<ul style="list-style-type: none"> Director
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ESPECIAL (Decreto 32/2019, artículo 51)		
<ul style="list-style-type: none"> Corresponde siempre al Director adoptar la correspondiente resolución, independientemente de la falta cometida y de la sanción propuesta por el instructor. 		

Las distintas faltas anteriormente tipificadas son sancionadas a través de los partes de incidencias elaborados por el centro respetando la normativa vigente.

La acumulación de partes de incidencias de un mismo alumno será valorada por la Jefatura de Estudios, que determinará la sanción que proceda según la gravedad o la reiteración de los hechos y atendiendo también al nivel educativo cursado. Las medidas a adoptar podrán ser:

- 1) **Primer y segundo parte de incidencia:** Si la falta es considerada como **Leve**, se procede a realizar una amonestación verbal y escrita que será comunicada a los padres o responsables de los alumnos y devuelta firmada por el alumno o los padres al profesor o tutor que amonesta, junto con el cumplimiento del castigo. Los partes de incidencia tipificados como **Graves o Muy Graves** se sancionarán de acuerdo a lo establecido en los Artículos 34 y 35 del Decreto 32/2019 y en el Epígrafe 5 de las Normas de Convivencia del centro.
- 2) **Tercer parte de incidencia:** La acumulación en un mismo trimestre de tres partes de incidencia por faltas **leves** conllevará las siguientes sanciones, a determinar por Jefatura de Estudios o Dirección:
 - Prohibición temporal de participar en actividades extraescolares o complementarias del centro, por un período máximo de un mes.
 - Expulsión de determinadas clases por un plazo máximo de seis días lectivos.
 - Expulsión del centro por un plazo máximo de seis días lectivos.
- 3) **A partir del tercer parte de incidencia:** Si las faltas son leves se repetirá el proceso detallado en el punto 1; si llegado el caso, se cumple el punto 2, se tipificará la falta como **Muy Grave**, teniendo en cuenta el aspecto de reiteración de dos faltas de carácter **Grave**, imponiéndose las sanciones reflejadas en el punto 1.

8.5. Criterios generales para adoptar medidas correctoras y medidas cautelares

En la adopción de medidas correctoras disciplinarias y de medidas cautelares, se tienen en cuenta los siguientes criterios generales:

1. La imposición de medidas correctoras tiene carácter educativo y procura la mejora de la convivencia en el centro; además tiene las siguientes finalidades:
 - a) Preservar la integridad física y moral de todos los integrantes de la comunidad educativa.
 - b) Mantener el clima de trabajo y convivencia necesario para que el centro educativo y la actividad docente cumpla con su función.

- c) Preservar el derecho del profesorado a enseñar y del alumnado a aprender en las condiciones adecuadas.
- d) Favorecer la toma de conciencia por los alumnos de los valores de convivencia que deben regir en las relaciones entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- e) Educar a los alumnos en el reconocimiento de los límites de sus actos y en la asunción de las consecuencias de los mismos.

2. No se podrá privar a ningún alumno de su derecho a la educación obligatoria.

3. En los casos de absentismo o riesgo de abandono escolar se procurará que las medidas correctoras que se adopten eviten que se acentúen estos problemas.

4. Se deberán tener en cuenta, con carácter prioritario, los derechos de la mayoría de los miembros de la comunidad educativa y los de las víctimas de actos antisociales, de agresiones o de acoso, primando el interés superior de los menores sobre cualquier otro interés.

5. Con el fin de no interrumpir el proceso educativo, cuando se apliquen las medidas correctoras de prohibición de participar en las actividades extraescolares o la de expulsión temporal de determinadas clases o del centro, el alumno realizará las tareas y actividades que determine el profesorado que le imparte clase, coordinados, en su caso por el tutor.

6. Se valorarán la edad, situación y circunstancias personales, familiares y sociales del alumno, y demás factores que pudieran haber incidido en la aparición de las conductas o actos contrarios a las normas establecidas.

7. Se deberán tener en cuenta las secuelas psicológicas y sociales de los agredidos, así como la repercusión social en el entorno del alumno creada por las conductas objeto de medidas correctoras.

8. Las medidas correctoras deberán ser proporcionales a la edad de los alumnos y su situación socioemocional, así como a la naturaleza y gravedad de las faltas cometidas, y deberán contribuir a la mejora del clima de convivencia del centro.

8.6. Criterios generales de aplicación de las medidas correctoras y de las medidas cautelares

En la aplicación de medidas correctoras y de medidas cautelares, se tienen en cuenta los siguientes criterios generales:

1. Los padres o tutores del alumnado menor de edad han de tener puntual información sobre las correcciones de conductas que les afecten.
2. El director determinará el horario y otras condiciones en las que un alumno temporalmente expulsado podrá acudir al centro durante el tiempo indispensable para realizar exámenes o para recoger instrucciones o materiales que determine el profesorado que le imparte clase.
3. Las medidas correctoras de cambio de centro o de expulsión definitiva del mismo se aplicarán cuando la gravedad de los hechos cometidos y la presencia del alumno que los cometa en el centro supongan menoscabo de los derechos o de la dignidad para otros miembros de la comunidad educativa.
4. Cuando se imponga la medida correctora de cambio de centro, la consejería competente en materia de Educación realizará el cambio de centro garantizándole un puesto escolar en otro centro sostenido con fondos públicos, con los servicios complementarios que sean necesarios. El director del centro elevará petición razonada ante la Dirección de Área Territorial, que tramitará esta propuesta en el plazo máximo de cinco días hábiles. El alumno que sea cambiado de centro deberá realizar las actividades y tareas que se determinen y que se desarrollarán en la forma en que se articule conjuntamente por los equipos directivos y los departamentos de orientación nuestro centro y del otro centro afectado.

8.7. Criterios para la gradación de las medidas correctoras

Para la gradación de las medidas correctoras se apreciarán las circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el incumplimiento de las normas de conducta.

Se consideran circunstancias atenuantes:

- a) El arrepentimiento.
- b) La ausencia de intencionalidad.
- c) La reparación del daño causado.
- d) La colaboración en el esclarecimiento de los hechos o para la resolución pacífica del conflicto.
- e) No haber incurrido con anterioridad en incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.

Se considerarán circunstancias agravantes:

- a) La premeditación y la reiteración. Haber sido sancionado con anterioridad por el incumplimiento de normas de convivencia durante el curso académico.
- b) El uso de la violencia, de actitudes amenazadoras, desafiantes o irrespetuosas, de menosprecio continuado y de acoso dentro o fuera del centro.
- c) Causar daño, injuria u ofensa a compañeros de menor edad o recién incorporados al centro.
- d) Las conductas que atenten contra el derecho a no ser discriminado por razón de nacimiento, raza, sexo, convicciones políticas, morales o religiosas, así como por padecer discapacidad física o psíquica, o por cualquier otra condición personal o circunstancia social.
- e) Los actos realizados en grupo o la incitación o estímulo a la actuación colectiva que atenten contra los derechos de cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) La gravedad de los perjuicios causados al centro o a cualquier de los integrantes de la comunidad educativa.
- g) La publicidad o jactancia relativas a conductas perturbadoras de la convivencia a través de aparatos electrónicos u otros medios.

8.8. Reparación de daños

El Artículo 41 del Decreto 32/2019 señala que *“los alumnos quedan obligados a restituir cualquier pertenencia ajena que hubieran sustraído y a reparar los daños que causen, individual o colectivamente, de forma intencionada o por negligencia grave, a las instalaciones, a los materiales del centro y a las pertenencias de otros miembros de la comunidad educativa, o, en su caso, deberán contribuir al coste económico de su reparación, coste que deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad sobre los que ejerzan la patria potestad o la tutela. Asimismo, los padres o tutores asumirán la responsabilidad civil que les corresponda en los términos previstos por la Ley. La reparación económica no eximirá de la medida de corrección”*.

En este sentido, cuando de forma individual o colectiva se produzcan desperfectos, que no sean considerados graves, en las instalaciones, material del centro o en los objetos y pertenencias de cualquier miembro de la comunidad, los alumnos responsables serán sancionados de acuerdo con lo siguiente:

Daños causados por negligencia: los alumnos responsables del daño quedarán obligados a reparar el mismo o hacerse cargo del coste económico de su reparación que, como indica la normativa, deberán asumir los padres, o tutores del alumnado menores de edad.

Daños causados de forma intencionada: Los alumnos responsables del daño perderán el derecho a realizar actividades extraescolares o complementarias mientras no reparen o abonen el importe de los daños causados.

Cuando, una vez realizadas las pesquisas necesarias, no se haya podido determinar la autoría de los responsables, se aplicará el siguiente criterio:

- Se considerará responsable de los daños al grupo, curso o sector de alumnos relacionados con el espacio donde se ha producido. La Dirección del Centro, sin embargo, realizará todas las pesquisas necesarias en colaboración con la Comisión de Convivencia, a fin de que los causantes de los daños no se amparen en la colectividad y se extiendan las sanciones de forma inmediata.

8.9. Hurtos

La misma forma de actuar expuesta en el puntos anterior se aplicará en los casos de hurto, cuando se tenga certeza absoluta que ha sido un miembro del grupo.

Los objetos olvidados en el aula, permanecerán en la misma hasta el día siguiente. Los objetos "extraviados" se depositarán en Conserjería. Para su recuperación, el dueño deberá identificarlos satisfactoriamente.

9. Aspectos diversos

9.1. Emergencias

1. En el caso de que se produzca alguna circunstancia que obligue a la evacuación inmediata de los edificios, todo el personal deberá seguir meticulosamente las instrucciones específicas que, a tal fin, tiene el Centro.

Los responsables de negligencias pueden incurrir en responsabilidad penal si se produjera algún incidente.

2. Una vez pasada la alarma, si resultase infundada, se reanudarán las actividades lectivas donde se interrumpieron completando el plan de trabajo del día, utilizando el tiempo de recreo o, en su caso, prolongando la jornada.

9.2. Criterios comunes referidos a exámenes, faltas de asistencia justificadas, retrasos y copia o intento de copia

- **Faltas justificadas a exámenes**

Solamente se repetirá un examen si hay un justificante oficial, que puede ser médico o por otra causa de fuerza mayor, fundamentalmente cualquier deber público de carácter inexcusable.

Se solicitará la repetición del examen y se entregará el justificante en Jefatura de Estudios, desde donde se valorará y comunicará al Departamento correspondiente, que decidirá conjuntamente con Jefatura si la falta está debidamente justificada.

El examen se realizará cuando el profesor, conjuntamente con el departamento, determine. Podrá ser, si así se decide, reuniendo a todos los alumnos que hayan faltado a alguna prueba en la evaluación que corresponda, siempre dentro del horario lectivo del centro. O incluso con los exámenes de recuperación o evaluación, dando entonces al alumno una oportunidad más si suspende.

- **Retrasos en exámenes.**

Los retrasos perjudican a los alumnos que están realizando la prueba. Por ello deberán ser debidamente justificados al profesor, que juzgará si concede más tiempo para terminar el examen o no. Si no hay causa justificada el alumno no entrará en el aula y se presentará en Jefatura de Estudios.

- **Copia o intento de copia en exámenes**

Si un alumno copia en un examen o intenta copiar, o se le descubre hablando o con una “chuleta” (elementos de los contenidos del examen en cualquier tipo de soporte) o con teléfono móvil o cualquier otro aparato electrónico encendidos, tendrá nota cero “0” en ese examen y una falta de disciplina **Grave** (en caso de reiteración, **Muy Grave**) que será sancionada con expulsión del centro 5 días lectivos (o 10 días lectivos en caso de **Muy Grave**).